

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada representada por los hermanos FLOREZ CUSPOCA presenta contestación¹ a la demanda a través de apoderada judicial, frente a la cual se observa que el correo desde el cual fue enviada dicha contestación no corresponde al registrado en la plataforma URNA de la Rama Judicial por la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ el cual es angelicavillamizar.152012@gmail.com sino desde el correo jonny-bravo27@hotmail.com

Así mismo, se observa que el poder conferido no señala expresamente el correo electrónico de la abogada ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, al respecto, se pone de presente a la togada el inciso segundo del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, que establece:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", (negrita extra texto).*

En consecuencia, la Dra. VILLAMIZAR MARQUEZ deberá enviar la contestación a la demanda desde el correo electrónico registrado en la plataforma URNA de la Rama Judicial correspondiente a angelicavillamizar.152012@gmail.com así mismo deberá indicar expresamente en el poder su correo electrónico.

Las anteriores falencias impiden la admisión de la contestación a la demanda presentada por la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ apoderada de los demandados FLOREZ CUSPOCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ apoderada de los demandados FLOREZ CUSPOCA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la contestación a la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 025

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4591977a64774dc7624ebf0a24afec0f0f6489ae80b105f077e6f902d098a3**

Documento generado en 23/05/2023 10:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>